

**Departamento Financiamiento Partidos Politicos**

---

**De:** Valeria Ly <valerialyguillen@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 30 de enero de 2024 13:17  
**Para:** Departamento Financiamiento Partidos Politicos; cristopher montero; Patricia Guillén  
**Asunto:** Fwd: Informes de auditoría financiera 2021 - 2022 y 2022 - 2023  
**Datos adjuntos:** DCP-090-23-D (2021-2022) (3).pdf; DCP-091-23-IF (proced. convenidos 2022-2023) (1) (1).pdf

No suele recibir correos electrónicos de valerialyguillen@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: <info@despertaralajuelense.com>  
Date: jue, 14 dic 2023 a la(s) 2:47 p.m.  
Subject: Informes de auditoría financiera 2021 - 2022 y 2022 - 2023  
To: dfpp <dfpp@tse.go.cr>  
Cc: cristophermj14 <cristophermj14@yahoo.com>, Patriciaaguillencampos <patriciaguillencampos@gmail.com>, Valerialyguillen <valerialyguillen@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto el **Informe Estudio de Auditoría Externa Modalidad Financiera Correspondiente al Periodo Contable 2021 - 2022 y del 2022 - 2023** del partido **Despertar Alajuelense** para su revisión, quedo atenta a sus comentarios.

Agradezco de antemano la gestión

**Valeria Ly Guillén**  
**Partido Despertar Alajuelense**

Saludos cordiales,

Ing.Valeria Ly Guillén  
tel: 88629254

# ***PARTIDO POLITICO DESPERTAR ALAJUELENSE***

---

*Informe Estudio de Auditoría Externa  
Modalidad Financiera Correspondiente al  
Periodo Contable 2022/2023.*

*Noviembre 2023.*



# DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS GABELMAN Y ASOCIADOS S.A.



Cédula Jurídica 3-101-378531

Telefax: 2431-5564 — Oficina 2442-1840 — Celular: 7290-2256

E-mail: [despachogabelman@ice.co.cr](mailto:despachogabelman@ice.co.cr) — [coluisgca@hotmail.com](mailto:coluisgca@hotmail.com) — [administracion@despachogabelman.com](mailto:administracion@despachogabelman.com)

\* \* \* \* \*  
D.C.P.-091-23-IF

## INFORME DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

**SEÑORES  
COMITE EJECUTIVO CANTONAL  
PARTIDO POLITICO DESPERTAR ALAJUELENSE**

### ***I) Alcance del Encargo***

El **DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS GABELMAN Y ASOCIADOS S.A.**, fue contratado por **PARTIDO POLITICO DESPERTAR ALAJUELENSE (DESPERTAR ALAJUELENSE)**, cédula jurídica N° 3-110-780731, agrupación política cantonal con sede y actividad en la Ciudad de Alajuela con oficinas en Urbanización La Tropicana Alajuela Centro y su objetivo esencial es el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos, así plasmado en el estatuto vigente, con el objeto de realizar la auditoría externa modalidad financiera del periodo julio 2022 a junio 2023.

### ***II) Fundamentos del Encargo para Realizar los Procedimientos Acordados***

Hemos llevado a cabo el compromiso de conformidad con la Norma Internacional de Servicios Relacionados NISR 4400, *“Encargos para realizar Procedimientos Acordados Sobre Información Financiera”*. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dicha norma se describe más adelante en la sección *“Responsabilidades de la Persona Auditora en Relación con el Encargo”*. Manifestamos que estamos facultados de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 1038 para emitir el informe del resultado de los procedimientos acordados sobre la supervisión externa de la información financiera del ejercicio 2022/2023, además declaramos que somos independientes al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N° 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley y los requerimientos de independencia y otros establecidos en el *Código de Ética Profesional* del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

### ***III) Procedimientos Convenidos sobre la Información Financiera para La Revisión***

Tienen como único propósito que la Dirección de **DESPERTAR ALAJUELENSE** pueda evaluar los resultados obtenidos por nuestra parte en acatamiento a la normativa NISR4400, los mismos relacionados con:

- A) Revisión de los estados de cuentas bancarias N° CR92 0152 0100 1048 4193 08 y N° CR82 0152 0100 1048 4034 83, ambas de la entidad con el Banco de Costa Rica.**

- B) Cotejo de documentos y comunicaciones remitidas y recibidas del *Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP)* del *Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)*, referentes al cumplimiento de reportes contables.
- C) Verificación de los datos consignados en los libros legales de contabilidad denominados Diario y Mayor numerados con 1, que contienen lo sucedido en periodos 2021 a 2023.
- D) Información reportada por la Presidencia y Tesorería de la organización en la nota de la Normativa de Auditoría (NIA) N° 580 denominada "*Representaciones de la Administración*", solicitada por el Despacho.

#### **IV) Resultados de las Funciones Practicadas**

**Producto de las labores llevadas a cabo y descritas en la sección anterior, se deduce que DESPERTAR ALAJUELENSE no tuvo actividad económica en el ejercicio julio 2022 a junio 2023.**

#### **V) Responsabilidad sobre el Encargo de Procedimientos Acordados**

La responsabilidad es haber diseñado los procedimientos pactados con la Dirección, para la interpretación apropiada de los comentarios de los hallazgos, según lo requiere la *Norma Internacional de Servicios Relacionados NISR 4400*.

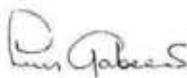
Rutinas que se aplicaron son sustancialmente diferentes a las que se llevan a cabo en una auditoría o para un encargo de revisión, dada las condiciones de no operación del partido.

Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el apartado del alcance en el primer párrafo de este documento y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a terceros. Este reporte se refiere solamente a la realización del estudio de auditoría externa de **DESPERTAR ALAJUELENSE**.

Emitimos este documento para fines de cumplimiento ante el TSE, a los veintitrés días de noviembre del dos mil veintitrés.

Por el Despacho,

Firmado  
digitalmente por  
LUIS RODOLFO  
GABELMAN  
SERRANO (FIRMA)  
Fecha: 2023.11.27  
14:33:30 -06'00'



**LIC. LUIS R. GABELMAN S.**  
**C.P.A. N° 787**

Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 0007  
Vigente al 30/09/2024

Nombre del CPA: LUIS  
RODOLFO GABELMAN  
SERRANO  
Carné: 787  
Cédula: 900430301  
Nombre del Cliente:  
PARTIDO POLITICO  
DESPERTAR ALAJUELENSE  
Identificación del cliente:  
3110780731  
Dirigido a:  
COMITE EJECUTIVO  
CANTONAL PARTIDO  
POLITICO DESPERTAR  
ALAJUELENSE  
Fecha:  
27-11-2023 02:28:41 PM  
Tipo de trabajo:  
04-2032 Encargo de  
procedimientos acordados sobre  
información financiera de  
suavento con la NISR4400  
Timbre de \$25 de la Ley 6603  
adherido y cancelado en el  
original.



Código de Timbre: CPA-25-222266



14 de marzo de 2024  
DFPP-0255-2024

Señor  
Luis Guillermo Chinchilla Mora  
Secretario General  
**Tribunal Supremo de Elecciones**

**ASUNTO:** Resultado de la revisión de estados financieros auditados del partido Despertar Alajuelense al 30 de junio de 2022 y certificación de inactividad económica al 30 de junio de 2023 (Art. 135 del CE).

Estimado señor:

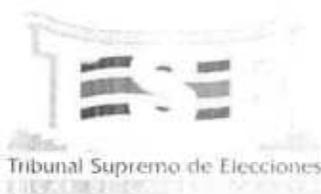
El pasado 30 de enero, mediante oficio sin número, el partido Despertar Alajuelense remitió a este Departamento los estados financieros anuales auditados para el periodo finalizado al 30 de junio de 2022, y una certificación de inactividad económica asociada con el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, ambos documentos extendidos por un Contador Público Autorizado (CPA), todo ello, con el propósito de que este órgano técnico realizara el ejercicio de revisión previa y lo publicara –posteriormente– en el sitio web institucional, conforme se exige en el tercer párrafo del artículo 135 del Código Electoral (CE) vigente.

Corresponde hacer notar que dicho procedimiento comprendió el examen general de los elementos que conforman la información anual auditada, con el propósito de identificar deficiencias, normativas o técnicas, que pudieran impedirle a este Departamento darse por satisfecho de su contenido y que, en este sentido, se limitase –en alguna forma– la aspiración estipulada por el legislador en el referido numeral.

Asimismo, resulta oportuno acotar que el alcance de ese ejercicio se limitó a la identificación de incumplimientos normativos y a la aplicación de procedimientos analíticos<sup>1</sup> diseñados para la detección de incongruencias numéricas o inconsistencias en

---

<sup>1</sup> Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA 520) definen los procedimientos analíticos como: "(...) evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre datos financieros y no financieros. Los procedimientos analíticos también incluyen, en la medida necesaria, la investigación de las variaciones o de las relaciones identificadas que sean incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo."



14 de marzo de 2024  
DFPP-0255-2024  
Sr. Luis Guillermo Chinchilla Mora  
Página: 2

las cifras objeto de examen, o de éstas con aquellas que fueron previamente reportadas ante este Departamento en los periodos intermedios que componen el ejercicio anual<sup>2</sup>.

En este contexto, debe entenderse que la organización política fue la responsable exclusiva de **1)** la elaboración de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, **2)** su representación fiel y **3)** el control interno que procura garantizar su adecuada preparación<sup>3</sup>; a su vez, el auditor habría sido responsable por **a)** formarse una opinión sobre esos estados financieros, basada en una evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida y **b)** expresar dicha opinión con claridad en su informe, todo ello a partir de las pruebas aplicadas para determinar si la preparación de los estados contables se ajusta al marco de información financiera y si logró obtener seguridad razonable de que éstos, en su conjunto, están libres de incorrección material, debida a fraude o error<sup>4</sup>.

En conclusión, a partir de la evaluación de los elementos informativos aportados por la organización política para los periodos referidos, me permito indicar que estos contienen los elementos que, de conformidad con la normativa electoral y técnica vigente, corresponde incorporar. Lo anterior, sin demérito de las observaciones técnicas que este Departamento realice a la agrupación en caso de que lo estime pertinente, si como resultado de la aplicación de otros procedimientos o rutinas se encuentra mérito para ello.

Así las cosas, este Departamento procederá a gestionar lo pertinente para colocar la información objeto de análisis en el sitio web institucional, a efectos de otorgar efectivo cumplimiento de la disposición prevista en el tercer párrafo del referido numeral 135 del Código Electoral vigente para los ejercicios anuales 2021-2022 y 2022-2023, exigencia

---

<sup>2</sup> Respecto de la certificación de inactividad económica correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, se efectuó el análisis de los elementos formales a la luz del criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones en el artículo octavo del acta 115-2009 del 12 de noviembre de 2009, mediante el cual la Magistratura Electoral interpretó que si un partido político carece de movimientos contables que deban reflejarse en los estados financieros así lo hará constar un Contador Público Autorizado, constancia que deberá publicarse conforme a lo establecido en el numeral 135 del Código Electoral vigente.

<sup>3</sup> Véase –al respecto– la *Guía para la aplicación y otras anotaciones explicativas* del Anexo a la NIA 200 (A2) y NIA 520 (A16), entre otras.

<sup>4</sup> Véase –al respecto– el contenido de la Normas Internacionales de Auditoría en relación con la formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros (NIA 700).



Tribunal Supremo de Elecciones

14 de marzo de 2024

DFPP-0255-2024

Sr. Luis Guillermo Chinchilla Mora

Página: 3

que –en este caso– se ha verificado para todos los ejercicios previos respecto de los que la agrupación política se encontraba obligada.

No se omite señalar que este criterio se pone en conocimiento de la Magistratura Electoral, en virtud de que el requisito señalado constituye un elemento que tal Órgano constataría para efectos del giro de los recursos que pudiera corresponderle a esa agrupación política por concepto de contribución estatal, si alcanzase el derecho a ello y cumplierse los requisitos para optar por su reintegro, con motivo de su participación en las elecciones municipales recién celebradas.

Finalmente, no se omite indicar que este Departamento está en la mejor disposición de atender las inquietudes que se presenten respecto de lo planteado en este oficio.

Atentamente,

RONALD EDUARDO CHACÓN BADILLA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
RONALD EDUARDO  
CHACÓN BADILLA (FIRMA)  
Fecha: 2024.03.14 14:02:09  
+06'00'

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/ragz/hca/cmj

C. Dig: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos  
Partido Despertar Alajuelense

Archivo

**NI: 24-0160**